EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320230085100
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. e n contra de GINO ENRIQUE MORENO ESCOBAR, la cual se recibió el memorial de subsanación de la demanda, respecto de las deficiencias anotadas en auto de fecha 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320230085100
DEMANDANTE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. a través de apoderado judicial, presenta proceso Ejecutivo en contra el señor CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., y en contra de CIRO FABIO DE LA CRUZ ARIZA, por concepto de capital, la suma de sesenta y siete millones ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos ($67.141.698), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 30000234076; más los intereses moratorios causados desde el 25 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Ciro Fabio De La Cruz Ariza, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.193.127 de Valledupar, Cesar, y la T.P. No. 126.094 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee450e927a06c73381dc94df9c826b9a407f3c8b4924dc8ee85423f2c045dee2**

Documento generado en 18/01/2024 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica